

Res. No. 175, que aprueba, la Enmienda No. 1, de fecha 30 de septiembre de 1983, al Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 175

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Enmienda No. 1, de fecha 30 de septiembre de 1983, al Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR la Enmienda No. 1, de fecha 30 de septiembre de 1983, al Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. José Rafael Abinader, Secretario de Estado de Finanzas, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), representado por los señores John A. Blacken, Encargado de Negocios, a.i., y Steven G. Liapia, Director Interino, Mission A.I.D. en la República Dominicana, por medio del cual esta última acuerda prestar al Gobierno Dominicano la suma de ocho millones de dólares estadounidenses (US\$8,000,000.00), adicionales a la suma de cuarentiún millones de dólares estadounidenses (US\$41,000,000.00) prestada según el Contrato de fecha 30 de septiembre de 1982, para un nuevo total ascendente a cuarentinueve millones de dólares estadounidenses (US\$49,000,000.00), destinados a respaldar la balanza de pagos para promover la estabilización financiera y la recuperación económica en la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

ENMIENDA NUMERO UNO
AL ACUERDO DE PRESTAMO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PARA
DESARROLLO DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO
PRESTAMO DE LA A.I.D. No. 517-K-039

ENMIENDA No. 1, al acuerdo fechado el 30 de septiembre de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D."), quienes se denominarán como las "Las Partes".

El propósito de esta Enmienda No. 1 es agregar ocho millones adicionales de dólares estadounidenses (US\$8,000,000.00) al Préstamo, lo cual hará que el nuevo total sea de cuarenta y nueve millones de dólares estadounidenses (US\$49,000,000.00).

Ahora, por lo tanto, Las Partes acuerdan lo siguiente:

1.— La A.I.D. acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de esta Enmienda ocho millones de dólares estadounidenses adicionales (US\$8,000,000.00), aumentando el nuevo total del Préstamo a la suma de cuarenta y nueve millones de dólares estadounidenses (US\$49,000,000.00) ("El Préstamo"), para respaldar la balanza de pagos para promover estabilización financiera y recuperación económica en la República Dominicana.

2.— El Prestatario pagará a la A.I.D. los ocho millones (US\$ 8,000,000.00) otorgados bajo esta Enmienda del Préstamo dentro de veinte y cinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo de Préstamo como se define en la Sección 4.2 del Acuerdo de Préstamo en treinta y un (31), plazos aproximadamente semi-anales en principal e intereses. El primer plazo en principal será pagado nueve años y medio (9 1/2) a partir de la fecha de vencimiento del primer interés de acuerdo a la Sección 3 más abajo. La A.I.D. proveerá al Prestatario con un itinerario de amortización de acuerdo con esta sección luego del desembolso del Préstamo según esta Enmienda.

3.— El Prestatario pagará a la A.I.D. el interés que se acumule a razón del dos por ciento (2%) de interés por año por diez (10) años a partir de la fecha en que dichos fondos sean desembolsados por primera vez de acuerdo a la Enmienda de este Préstamo, y a razón del tres por ciento (3%) de interés por año de ahí en adelante, sobre el balance pendiente según la Enmienda del Préstamo y sobre cualquier interés adeudado y sin pagar. Los intereses serán pagaderos semestralmente. El primer pago de los intereses será efectuado no más tarde de seis (6) meses luego del primer desembolso de acuerdo a este Acuerdo de Préstamo, en una fecha a ser determinada por la A.I.D.

4.— Antes del primer desembolso de los fondos bajo este Acuerdo de Enmienda de Préstamo, el Prestatario deberá, excepto cuan-

do las partes así lo acuerden por escrito, proveer a la A.I.D. en forma o substancia satisfactoria a la A.I.D. una opinión legal aceptable a la A.I.D. de que esta Enmienda del Préstamo ha sido debidamente autorizada o ratificada por, y ejecutada por cuenta del Prestatario y que constituye una obligación válida y legal del Prestatario de acuerdo con todos los términos de la misma.

5.— Luego de la satisfacción de la condición precedente en la Sección 4 arriba, la A.I.D. notificará de inmediato al Prestatario. La fecha límite para solicitar desembolso del monto indicado bajo esta Enmienda del Préstamo deberá ser seis meses de la fecha de esta Enmienda del Préstamo.

6.— Esta Enmienda está redactada en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

7.— Todos los términos del acuerdo original del Préstamo continúan vigentes, y si no se especifica en esta Enmienda, se aplica de igual manera a la misma.

EN FE DE LO CUAL, el Gobierno de la República Dominicana debidamente representado por el abajo firmante en virtud del poder otorgádole por el ciudadano Presidente de la República Dominicana, Dr. Salvador Jorge Blanco, y de los Estados Unidos de América, actuando a través de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales esta Enmienda, y entregados el día 30 de septiembre de 1983.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

POR: Dr. José Rafael Abinader

CARGO: Secretario de Estado de Finanzas

POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR: John A. Blacken

CARGO: Encargado de Negocios,
a.i.

POR: Steven G. Liapia
CARGO: Director Interino,
Mission A.I.D.
en la República Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121 de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Marcos Martínez
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 176, que erige en Distrito Municipal, la jurisdicción donde se encuentra instalado el Ingenio Consuelo y su territorio aledaño, provincia de San Pedro de Macorís

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 176

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción donde está instalado el